



**XIII Coloquio de Gestión Universitaria
en América del Sur**

“En homenaje al Dr. Roberto Ismael Vega”

Rendimientos académicos y eficacia social de la Universidad

ÁREA TEMÁTICA:

“CARRERA DOCENTE Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO”

TITULO DEL TRABAJO:

**ANÁLISIS DE LOS
REGIMENES JUBILATORIOS
APLICABLES AL PERSONAL
DE LAS UNIVERSIDADES
NACIONALES**

AUTOR: Esp. Cont. Mario Guillermo Funes

Correo Electrónico: mfunes@uncu.edu.ar

Octubre de 2013

INDICE

Resumen.....3

Introducción.....	3
I- ESCALAFONES O CATEGORÍAS DE EMPLEADOS QUE INTEGRAN EL PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.....	4
II – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.....	6
III – REGÍMENES PREVISIONALES.....	7
A. REGIMEN PREVISIONAL GENERAL VIGENTE.....	8
Régimen Previsional Público.....	8
B. REGIMENES ESPECIALES.....	9
a) Régimen para el Personal Docente de las Universidades Nacionales.....	9
b) Suplemento “Régimen Especial para Docentes”.....	9
c) Régimen Especial para Docentes	10
d) Suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos” ...	10
e) Régimen Previsional Especial en Beneficio de los Investigadores Científicos y Tecnológicos -	11
IV- APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES PREVISIONALES AL PERSONAL UNIVERSITARIO SEGÚN LOS TIPOS SERVICIOS PRESTADOS.....	12
V- TRABAJADOR JUBILADO Y SU CONTINUIDAD EN LA ACTIVIDAD LABORAL	14
Referencias Bibliográficas.....	16
CONCLUSIONES –CUADROS.....	17

RESUMEN

Mediante el presente trabajo se pretende efectuar un analizar en particular los distintos regímenes jubilatorios que les son aplicables a los distintos escalafones o categorías, de los trabajadores que componen la planta de personal en relación de dependencia de las Universidades Nacionales. Complementa también este objetivo, el de aportar claridad y

conocimiento a los lectores de este trabajo, sobre los regímenes en los cuales estarían comprendidos en virtud de las actividades y servicios que realizan en esta Casa de Altos Estudios. La tarea así planteada parecería de poca dificultad, pero el aditamento que la torna más complicada, está dado en el hecho que un mismo empleado universitario, puede realizar distintas actividades, es decir, efectúa una prestación simultánea en más de una actividad, y en consecuencia, revista en más de uno de estos escalafones o categorías antes mencionadas.

Además, en una misma categoría de trabajador, puede brindar diferentes tipos de servicios o tareas, lo que implica, que la misma puede estar comprendida en diferentes regímenes previsionales. A su vez, existe mayor complejidad si mencionamos que el personal jubilado puede solicitar la suspensión del cobro de los haberes jubilatorios, y regresar a la actividad laboral con mejores condiciones. El presente trabajo implica el desarrollo de una investigación de búsqueda de todas las normativas que son de aplicación para los distintos regímenes jubilatorios vigentes. Esto también incluye la jurisprudencia que fuera dictada al respecto. Los resultados de este estudio permitirán relacionar la planificación de la carrera laboral docente, vinculada al futuro previsional que coadyuvará al logro de un futuro previsional más beneficioso.

Palabras clave: jubilación, docentes universitarios, trabajadores, categorías, beneficio previsional, actividades.

INTRODUCCION

Es importante señalar la paradoja de que los temas previsionales o jubilatorios tienen, y que el lector de este trabajo podrá comprobar en primera persona.

Al igual que en los temas sobre el Régimen de Riesgos del Trabajo, lamentablemente quienes se interesan son los empleados en relación de dependencia que ya sufrieron un tipo de dolencia producida por un accidente de trabajo.

En estos casos el interés surge con el fin de conocer los derechos que le asisten en materia de Riesgos del Trabajo.

Todo ello con el objetivo de obtener la reparación del daño causado por el hecho y en ocasión del trabajo.

En los temas previsionales generalmente sucede lo mismo se interesan en él las personas que están ya a punto de obtener su beneficio previsional. Es decir, en la franja etaria denominada de la tercera edad o los adultos mayores.

Este interés apunta a cumplir con los requisitos que los regímenes exigen para obtener la prestación jubilatoria. Y todo ello, siempre con vista de tratar obtener la mejor prestación previsional o la más conveniente.

En primer término recordemos el significado de la palabra “jubilación”, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española en su vigésima segunda edición es: “Viva alegría, júbilo”.¹ Este significado es paradójico, cuando en la mayoría de los casos, el monto del haber previsional del trabajador no alcanza, y no coincide con el significado de “júbilo”.

Adentrándonos en el tema, corresponde realizar las siguientes aclaraciones previas. En el presente trabajo no se realizará un estudio muy profundo y detallado de todos regímenes previsionales que se mencionarán en ella, pues excedería el objetivo de esta obra. Solamente se

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición

pretende aportar claridad sobre los que son de aplicación al personal de esta Universidad, y de acuerdo con los servicios que prestan en la misma.

Además, se focalizará en todos los casos solamente al estudio de las prestaciones que cubren las contingencias sociales por vejez, es decir, las prestaciones por jubilación, dejando de lado los otros tipos de prestaciones que estos regímenes establecen, como los son las prestaciones por invalidez, edad avanzada, etc.

Con el fin de pretender realizar una prolija exposición, que facilite su comprensión lo mejor posible, el presente trabajo tendrá los siguientes apartados:

- Escalafones o categorías de empleados que integran el personal de las Universidades Nacionales.
- Sistema de seguridad social.
- Regímenes previsionales
- Aplicación de los regímenes previsionales al personal universitario según los tipos de servicios prestados.
- Trabajador jubilado, y su continuidad en la actividad laboral.

Como conclusión de esta tarea, se agrega una serie de cuadros, en los cuales se tratan en forma de síntesis, los apartados mencionados en el párrafo anterior. Estos son:

- I. Regímenes previsionales – requisitos y beneficios a obtener
- II. Escalafones del personal y los regímenes previsionales aplicables
- III. Compatibilidad con las distintas pasividades.

I - ESCALAFONES O CATEGORÍAS DE EMPLEADOS QUE INTEGRAN EL PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Las Universidades Nacionales, son organismos descentralizados de la administración nacional. Como tal, y en el contexto de la Ley N° 24.156², es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio., y por lo tanto, está encuadrado en las disposiciones de esa ley y su reglamento dado por el Decreto Nacional N° 1344/2007.³

En virtud, de este carácter de organismo descentralizado que posee la Universidad, y por aplicación del inciso b) del artículo 59° de la Ley N 24.521 de Educación Superior, tiene autarquía económico-financiera, por ello, fija su régimen salarial y de administración de personal.⁴

El personal de las Universidades Nacionales que revista en relación de dependencia, realiza distintos tipos de actividades, y según sean éstas se encuentran encuadradas en escalafones o categorías de empleados.

En esta relación laboral, la Universidad Nacional reviste el carácter de empleador, es por ello, que se encuadra como una relación laboral de empleo público.

Las categorías o escalafones son los siguientes:

- a) Autoridades Superiores Universitarias
- b) Personal docente

² Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL - artículo 8° - Publicada en el Boletín Oficial del 29-oct-1992 - Número: 27503

³ Decreto Nacional N° 1344/2007 - REGLAMENTO DE LA LEY N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Publicada en el Boletín Oficial del 05-oct-2007 Número: 31254

⁴ Ley N° 24.521 de EDUCACION SUPERIOR Publicada en el Boletín Oficial del 10-ago-1995 - Número: 28204

c) Personal de Apoyo Académico.

a) **Autoridades superiores universitarias:** Las autoridades superiores de la Universidad son las detalladas en el Decreto Nacional N° 844/1977, y que son: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad, y Secretarios de Facultad.⁵

b) **Personal docente:** El personal docente de las Universidades Nacionales, está integrado por distintos niveles de enseñanza que se detallan:⁶

1. Pre-primario
2. Primario
3. Enseñanza media o secundario
4. Terciario no universitario
5. Universitario

c) **Personal de Apoyo Académico:** El Escalafón del Personal de Apoyo Académico es aquél aprobado por el Decreto Nacional n° 366/2006.⁷

Ese escalafón es denominado “Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales”.

Respecto a las actividades y trabajadores a los que se refiere el mismo, se determina que dicha Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes. (Artículo 2° Decreto Nacional n° 366/2006)

II – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.) está constituido por distintos subsistemas que cubren las contingencias sociales en nuestro país. Dicha cobertura se materializa a través de la percepción de distintas prestaciones.⁸

Este Sistema único de la Seguridad Social (SUSS) fue creado por el DNU (Decreto Nacional Urgencia) N° 2284/1991 – artículo 85°-, denominado de “desregulación económica”.⁹

Ese mismo ordenamiento legal disolvió, las que hasta ese entonces eran CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, LA CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL Y INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Ahora este Sistema Único tiene a su cargo todas las funciones y objetivos de estos organismos disueltos.

⁵ Decreto Nacional N° 844/1977 – Publicada en el Boletín Oficial del 21 de abril de 1977

⁶ Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo- artículo 5°

⁷ Decreto Nacional N° 366/2006 - Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005. Publicada en el Boletín Oficial del 05-abr-2006 Número: 30880

⁸ ETALA, Carlos Alberto, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, 3° edición actualizada y ampliada, Astrea, 2007, página 63.

⁹ Decreto Nacional N° 2284/1991 de DESREGULACION ECONOMICA - Publicada en el Boletín Oficial del 01-nov-1991 - Número: 27254

La ANSeS fue creada por Decreto Nacional n° 2741/1999¹⁰, como organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Secretaría de la Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, que tendrá a su cargo la administración del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS).

La Administración del SUSS está a cargo de la ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social).

Los subsistemas del Sistema Único de la Seguridad Social, según las contingencias sociales cubiertas, son las siguientes:¹¹

- Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo
- Sistema Integrado Previsional Argentino S.I.P.A.
- Sistema de Riesgos del Trabajo
- Sistema de Asignaciones Familiares
- Sistema Nacional de Seguro de Salud

Las contingencias se definen como circunstancias de la vida que disminuyen en forma parcial o total el ingreso del hombre.¹² Las que se encuentra cubiertas son las siguientes:

- Vejez, invalidez y muerte
- Enfermedad
- Accidentes de trabajo y enfermedad profesional
- Carga de familia
- Desempleo

Los distintos regímenes previsionales, establecidos para las siguientes contingencias sociales, dan derecho a las siguientes prestaciones previsionales:

Contingencia social	Tipo de prestación o cobertura
Vejez	Prestación por vejez o jubilación ordinaria
Invalidez	Retiro por invalidez
Muerte	Pensión por fallecimiento

El ANSES es el organismo que posee competencia para otorgar los beneficios previsionales, es por ello que ante él deben efectuarse los respectivos pedidos de solicitudes de las prestaciones jubilatorias, y acreditarse los requisitos, que cada régimen previsional exigen para la obtención del mismo. (Artículo 26° de la Ley N° 24.241)

III – REGÍMENES PREVISIONALES

Los regímenes previsionales que integran el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) cubren las contingencias sociales de la vejez, invalidez y la muerte de las personas que se desempeñan como trabajadores dependientes, como así también de las personas que prestan servicios como autónomos, amparando a estos mismos y a sus derechohabientes. En nuestro Sistema de Seguridad Social, coexisten diversos regímenes previsionales. Según sus características podemos distinguir tres grupos.

- Régimen previsional general
- Regímenes previsionales diferenciales
- Regímenes previsionales especiales

¹⁰ Decreto Nacional N° 2741/1991 - PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) - Publicada en el Boletín Oficial del 08-ene-1992 - Número: 27300

¹¹ ETALA, Carlos Alberto, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, 3° edición actualizada y ampliada, Astrea, 2007, página 63.

¹² GRISOLIA, Julio Armando, MANUEL DE DERECHO LABORAL, séptima edición ampliada y actualizada, Abeledo Perrot, 2011

Nuestro “**Régimen Previsional General**” fue instituido por la Ley N° 24.241, denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Es aplicable a los trabajadores dependientes, y autónomos que cumplen tareas consideradas como servicios comunes.¹³

Este régimen previsional general, antes de su reforma dispuesta mediante la ley 26.425, se denominaba S.I.J.P. (Sistema Integrado Previsional y Pensiones).

Los regímenes “**previsionales diferenciales**” son aquellos en los cuales las normativas que los crean, establecen requisitos con menos exigencias, respecto a años de servicios. Todo ello considerando la actividad que realizan estas categorías de trabajadores, decir, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral.¹⁴

En cambio la característica de “**regímenes especiales**”, está dada por la movilidad de los haberes de las jubilaciones y pensiones en función de las remuneraciones del personal en actividad.¹⁵

A los efectos del presente trabajo, se estudiará el régimen previsional general y los regímenes especiales de aplicación al personal universitario.

A. RÉGIMEN PREVISIONAL GENERAL VIGENTE

El régimen previsional general es el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), instituido por Ley N° 24.241, con alcance nacional, que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte, Se integra al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Conformaba este sistema: 1) Un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiará a través de un sistema de reparto (en adelante Régimen de Reparto) y 2) Un régimen previsional basado en la capitalización individual (en adelante Régimen de Capitalización).

Luego, por [Ley N° 26.425](#) (Artículo 1°) se dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único **régimen previsional público** que se denominará *Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)*, financiado a través de un sistema solidario de reparto.¹⁶ Como consecuencia de ello, se elimina el régimen de capitalización, que fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

Régimen previsional público

➤ Ámbito de aplicación personal

Dentro de la incorporación obligatoria que prevé el SIPA, comprende a las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que desempeñen actividades en relación de dependencia originadas en un contrato de trabajo o la relación de empleo público, aunque este fueren a plazo fijo.

➤ Tipos de servicios

Con referencias a las actividades incluidas, estas son consideradas servicios comunes

➤ Prestaciones Instituidas por este Régimen

¹³ Ley N° 24.241 – Creación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Publicada en el Boletín Oficial del 18-oct-1993 - Número: 27745, artículo 2°

¹⁴ Ley N° 24.241 – Creación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Publicada en el Boletín Oficial del 18-oct-1993 - Número: 27745, artículo 157°

¹⁵ LODI-FE, María Della, JUBILACIONES Y PENSIONES, segunda edición, Errepar, Buenos Aires, 2010, pág. 517

¹⁶ Ley N° 26.425 SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO - Publicada en el Boletín Oficial del 09-dic-2008 - Número: 31548

- a) Prestación básica universal
- b) Prestación compensatoria
- c) Retiro por invalidez
- d) Pensión por fallecimiento
- e) Prestación adicional por permanencia
- f) Prestación por edad avanzada

➤ **Haber previsional**

El haber mensual de la jubilación ordinaria otorgada por aplicación mediante la Ley N° 24.241, que cubre la contingencia por vejez, está compuesto por las siguientes prestaciones:

- 1. Prestación básica universal. (PBU)
- 2. Prestación compensatoria. (PC)
- 3. Prestación adicional por permanencia.(PAP)

B. REGÍMENES ESPECIALES

Los regímenes especiales son:

- a) Régimen para el Personal Docente de las Universidades Nacionales - (Ley N° 26.508 y Resolución 33/2009-SSS.)
 - b) Suplemento “Régimen Especial para Docentes” - (Decreto Nacional 137/2005 y Ley N° 24.016)
 - c) Régimen Especial para Docentes - (Ley N° 24.016)
 - d) Suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos” - (Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929)
 - e) Régimen Previsional Especial en Beneficio de los Investigadores Científicos y Tecnológicos - (Ley N° 22.929)
- a) Régimen de jubilaciones y pensiones para el personal docente de las universidades nacionales** -(Ley N° 26.508 y Resolución 33/2009-SSS.)

La ley N° 26.508 estableció en su artículo 1°, ampliar al personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendido en las Leyes Nros. 22.929, 23.026 y 23.626 el beneficio instituido en la Ley N° 22.929, con los requisitos y modalidades establecidos en la misma.¹⁷

Personal comprendido:

- Los docentes universitarios que presten o hubiesen prestado servicios en universidades públicas nacionales.
- Los docentes universitarios de las universidades nacionales, en los períodos en que cumplan tareas de gestión como Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, deberán

¹⁷ Ley N° 26.508 PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO - JUBILACIONES Y PENSIONES - BENEFICIOS - Publicada en el Boletín Oficial del 04-sep-2009 - Número: 31730

realizar los aportes diferenciales que determina la Ley N° 26.508, tomando como base la remuneración total del cargo de profesor titular con dedicación exclusiva.¹⁸

Tipos de servicios

Teniendo en cuenta el personal comprendido y las actividades realizadas por éstos, son considerados servicios universitarios docentes.

Mediante la Resolución N° 33/2009, la Secretaria de la Seguridad Social, reglamenta los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26.508.¹⁹

b) Suplemento “régimen especial para docentes”- (Decreto Nacional N° 137/2005 y Ley N° 24.016)

Mediante el Decreto Nacional N° 137 del 22 de febrero de 2005 se pone en aplicación, a partir del 1° de mayo de 2005, la Ley N° 24.016 que oportunamente instituyera, a partir del 1° de enero de 1992, un régimen previsional especial en beneficio de los docentes referidos en el Estatuto del Docente, Ley N° 14.473.

Personal comprendido

Personal docente al que se refiere la Ley 14.473, Estatuto del Docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o privados.

Tipos de servicios

Teniendo en cuenta el personal comprendido y las actividades realizadas por éstos, son considerados servicios docentes (Ley 14.473 Estatuto Docente)

El mencionado Decreto Nacional N° 137/2005, creó el suplemento "Régimen Especial para Docentes", a fin de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y el porcentaje establecido en el artículo 4° de la Ley N° 24.016.²⁰

Por Resolución N° 33/2005²¹ de la Secretaría de la Seguridad Social, se reglamentan las disposiciones del Decreto N° 137/05.

c) Régimen especial para docentes - (Ley N° 24.016)

La Ley N° 24.016 creó un Régimen Previsional Especial para el personal docente al que se refiere la Ley 14.473, Estatuto del Docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o privados.

Personal comprendido

Personal docente al que se refiere la Ley 14.473, Estatuto del Docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o privados.

Tipos de servicios

¹⁸ ARTICULO 1°, Inciso a) punto 1. 2do. Párrafo de la Resolución N° 33/2009 - Reglamentación de las normas de la Ley N° 26.508

¹⁹ Resolución N° 33/2009- Secretaria de la Seguridad Social - Publicada en el Boletín Oficial del [24-nov-2009](#) - Número: [31787](#)

²⁰ Artículo 2° del Decreto Nacional N° 137/2005 - Publicada en el Boletín Oficial del [22-feb-2005](#) - Número: 30597.t

²¹ Resolución N° 33/2005 de la Secretaría de la Seguridad Social, Publicada en el Boletín Oficial del [02-may-2005](#) - Número: [30644](#)

Teniendo en cuenta el personal comprendido, y las actividades realizadas por estos, son considerados servicios docentes (Ley 14.473 Estatuto Docente)

d) Suplemento “régimen especial para investigadores científicos y tecnológicos”

(Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929)

El Decreto Nacional n° 160/2005 repone la aplicación de la Ley N° 22.929 que oportunamente instituyera un régimen previsional especial en beneficio de los investigadores científicos y tecnológicos.²²

Personal comprendido

- Los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias.²³

El artículo 1° de la Ley N° 22.929, dispone que estarán incluidos:

“a) El personal que realice directamente actividades técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y en organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico de las Fuerzas Armadas, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva completa, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente; (Inciso sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.626](#) B.O. 1/11/1988)

b) El personal docente que se desempeñe en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 22.207 y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con las características y modalidades que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en vigencia de la presente.”

- De acuerdo al artículo 1° de la Resolución N° 21/2009-Secretaría de la Seguridad Social, se consideran comprendidos dentro de los dispuesto en la Resolución SSS N° 41/05, a fin de que se incluyan dentro de los alcances del Decreto N° 160/05, haciendo extensivos sus beneficios, al personal que sean docentes-investigadores con dedicación exclusiva de las Universidades Nacionales, en los períodos en que dichos docentes cumplan tareas de gestión como autoridades universitarias, con retención del cargo docente que los incluye en la Ley Especial.

Tipos de servicios

Teniendo en cuenta el personal comprendido, y las actividades realizadas por éstos, son considerados servicios de investigadores científicos y tecnológicos.

²² Decreto Nacional n° 160/2005 INVESTIGADORES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS - REGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL - SUPLEMENTO
Publicada en el Boletín Oficial del 01-mar-2005 - Número: 30602

²³ Ley N° 22.929 - REGIMEN PREVISIONAL INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - Publicada en el Boletín Oficial del [30-sep-1983](#) - Número: [25269](#)

La Secretaría de Seguridad Social, mediante Resolución N° 41/2005, reglamenta el comentado Dec. Nac. N° 160/2005.²⁴

e) Régimen previsional especial en beneficio de los investigadores científicos y tecnológicos - (Ley N° 22.929)

La Ley N° 22.929 creó un Régimen Previsional Especial para investigadores científicos y tecnológicos.

Personal Comprendido:

Los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias.²⁵

El artículo 1° de la Ley N° 22.929, dispone que estarán incluidos:

“a) El personal que realice directamente actividades técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y en organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico de las Fuerzas Armadas, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva completa, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente; (Inciso sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.626](#) B.O. 1/11/1988)

b) El personal docente que se desempeñe en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 22.207 y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con las características y modalidades que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en vigencia de la presente.”

Tipos de servicios

Teniendo en cuenta el personal comprendido, y las actividades realizadas por éstos, son considerados servicios de investigadores científicos y tecnológicos.

IV - APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES PREVISIONALES AL PERSONAL UNIVERSITARIO SEGÚN LOS TIPOS SERVICIOS PRESTADOS

Analizadas en el **Apartado I** de este trabajo, *los Escalafones o categorías de empleados que integran el personal de las Universidades Nacionales*, y en el Apartado III – los *Regímenes Previsionales*, se está en condiciones de estudiar cuáles de éstos son de aplicación al personal universitario, según los tipos servicios prestados.

²⁴ Resolución N° 41/2005 de la Secretaría de Seguridad Social, INVESTIGADORES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS SUPLEMENTO – REQUISITOS - Publicada en el Boletín Oficial del [11-may-2005](#) - Número: [30651](#)

²⁵ Ley N° 22.929 - REGIMEN PREVISIONAL INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - Publicada en el Boletín Oficial del [30-sep-1983](#) - Número: [25269](#)

Cada régimen previsional, establece un ámbito de aplicación personal, es decir, cuál es el personal que se encuentra comprendido en el mismo, y esto según los servicios o tareas que presta a su empleador.

En este caso, cuando la prestación de los servicios fueren simultáneos con tareas encuadradas en diferentes regímenes especiales, se liquidarán conforme los requisitos y pautas de cada régimen.

Asimismo, un trabajador universitario que revista en un cargo de un determinado escalafón, puede a la vez realizar distintos tipos de servicios o tareas.

El docente universitario, puede cumplir funciones exclusivamente docentes, o realizar funciones de docencia e investigación, es decir, un docente – investigador.

Es por ello que un mismo trabajador que posee un cargo de un escalafón, puede encuadrarse en distintos regímenes previsionales, ya no según el cargo en que revista, sino considerando el tipo de servicios o tareas que desempeñe (funciones).

Un ejemplo, el docente universitario, puede cumplir funciones exclusivamente docentes, y encuadrarse en un determinado régimen especial, y si sus tareas son de docencia e investigación, estaría comprendido en otro régimen especial, por supuesto siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos y pautas de cada régimen

En virtud de las características planteadas, se puede decir que, para escalafones o categorías de empleados que integran el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, serán de aplicación los siguientes regímenes previsionales:

➤ **Autoridades Superiores Universitarias**

✓ **Por los servicios de investigadores científicos y tecnológicos**

- **Suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos”** (Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929)

✓ **Por los servicios considerados comunes**

- **S.I.P.A. (Sistema Integrado Previsional Argentino) -Régimen Previsional General-** (Ley N° 24.241)

✓ **Por los servicios universitarios docentes**

- **Régimen para el personal Docente de las Universidades Nacionales** (Ley N° 26.508 y Resolución 33/2009-SSS.)

➤ **Personal docente**

Nivel de enseñanza pre-primario, primario y media o secundario

✓ **Por los servicios docentes (Ley 14.473 Estatuto Docente)**

- **Suplemento “Régimen Especial para Docentes”** (Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929)
- **Régimen especial para docentes** (Ley N° 24.016)

Nivel Universitario

✓ **Por los servicios universitarios docentes**

- **Régimen para el personal docente de las universidades nacionales** (Ley N° 26.508 y Resolución 33/2009-SSS.)

✓ **Por los servicios de investigadores científicos y tecnológicos**

- **Suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos”** (Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929)
- **Régimen Previsional Especial en beneficio de los Investigadores Científicos y Tecnológicos** (Ley N° 22.929)

➤ Personal de Apoyo Académico.

✓ **Por los servicios considerados comunes**

S.I.P.A. (Sistema Integrado Previsional Argentino) -Régimen Previsional General- (Ley N° 24.241)

V - TRABAJADOR JUBILADO Y SU CONTINUIDAD EN LA ACTIVIDAD LABORAL

Las normas sobre incompatibilidades resultan unos de los temas más tediosos y enojosos de ésta organización administrativa.²⁶

Los ordenamientos legales que regulan los distintos regímenes previsionales analizados precedentemente, se ocupan en determinar cuáles son las incompatibilidades entre el beneficio que el mismo otorga, y la continuidad o reingreso a la actividad en relación de dependencia.

Estos plexos normativos determinan también, a su vez, cuáles son las excepciones a la percepción simultánea del haber jubilatorio.

Antes de efectuar el análisis correspondiente a este tema en particular, corresponde determinar las disposiciones referentes a ello, en cada caso:

- **SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino) -Régimen Previsional General-** *Artículo 34° punto 1) de la ley N° 24.241.*

Artículo 34.—Punto 1. Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público, podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.

- **Régimen para el personal docente de las universidades nacionales** *Artículo 1° inciso e) de la Ley N° 26.508 (Reglamentación dada por Resolución N° 33/2009- SSS.)*

ARTICULO 1°, Inciso e) - Reglamentación: Aplícase la incompatibilidad total entre el desempeño simultáneo de las tareas docentes universitarias y la percepción del haber jubilatorio obtenido por aplicación de la Ley N° 26.508 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, inciso 4 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

²⁶ Rafael Bielza, La función pública, Buenos Aires, 1960, pag. 23

- **Suplemento “Régimen especial para docentes” Artículo 11° de la Resolución N° 33/2005-SSS.**

Art. 11. — El goce del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales; provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.

- **Régimen Especial para Docentes Artículo 34° punto 1) de la ley N° 24.241.**

Artículo 34. Punto 1. Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.

- **Suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos” Artículo 8° de la Resolución N° 41/2005-SSS.**

“Art. 8° — El goce del Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.

- **Régimen Previsional Especial en beneficio de los Investigadores Científicos y Tecnológicos Artículo 34° punto 1) de la ley N° 24.241.**

“Artículo 34. Punto 1. Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.”

Del detalle antes efectuado, se concluye que con excepción al régimen previsto de la Ley N° 26.508, el resto de estos regímenes previsionales permiten el reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades, y la percepción de las jubilaciones que otorgan los mismos. Ahora bien, esta compatibilidad establecida siempre se refiere “a cargos docentes universitarios o de investigación”. En ningún caso se determina la cantidad de cargos, ni la dedicación de estos. Para ello, debemos recurrir a las disposiciones que regulan el tema en cada Universidad.

La Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521²⁷ – artículo 59° - inciso b), establece que, entre sus competencias, las instituciones universitarias nacionales fijan su régimen salarial y de administración de personal. Esta incluye las normas que regulan la materia de incompatibilidad.

Las normativas aplicables a la compatibilidad de la actividad universitaria con las pasividades, se encuentran en el Decreto Acuerdo N° 1134/1932 (artículo 4°)²⁸, vigente en virtud del artículo 3° del Decreto Nacional N° 5226/1962.²⁹

Este Decreto Acuerdo determina que la percepción de una pasividad es compatible con el desempeño de un cargo universitario hasta una dedicación semiexclusiva.

²⁷ LEY DE EDUCACION SUPERIOR - Ley N° 24.521 - Publicada en el Boletín Oficial Publicada en el Boletín Oficial del [10-ago-1995](#) Número: [28204](#).

²⁸ Decreto Acuerdo N° 1134 del 23 de marzo de 1932

²⁹ Decreto 5229/1962 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)-Publicada en el Boletín Oficial del [19-jun-1962](#) Número: [19856](#)

Referencias Bibliográficas

- LODI-FE, María Delia, **Jubilaciones y Pensiones**, segunda edición, Errepar, Buenos Aires, 2010.
- GRISOLIA, Julio Armando, **Manual de Derecho Laboral**, Séptima edición ampliada y actualizada, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2011.
- RODRIGUEZ MANCINI, Jorge, **Derecho fundamentales y relaciones laborales**, 2º edición actualizada y ampliada, Astrea, Buenos Aires, 2007.
- ETALA, Carlos Alberto, **Derecho de la Seguridad Social**, 3º edición actualizada y ampliada, Astrea, 2007.
- PARADA, Ricardo, **Leyes laborales y previsionales**, 9na. Edición, Errepar, Buenos Aires, 2010.
- MAZA, Miguel Ángel, **Lecciones de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social**, La Ley, Buenos Aires, 2005.
- REZZANO, Edgardo, **Manual Integral para la Liquidación de Sueldos y Jornales** y la Administración de Personal, Osmar D. Buyatti Librería Editorial, Buenos Aires, 2011.
- ACKERMAN, Mario E., **Extinción de la Relación Laboral**, Rubinzan- Culzoni editores, Buenos Aires, 2008.
- BIELZA, Rafael, **La Función pública**, Buenos Aires, 1960.
- ZIN, Máximo, **Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**, Depalma, Buenos Aires, 1986.
- Ley N° 26.508 “**RÉGIMEN PREVISIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS NACIONALES**”
- Ley N° 24.521 de **EDUCACIÓN SUPERIOR**
- Ley N° 22.929 “**REGIMEN PREVISIONAL INVESTIGACIONES CIENTIFICAS**”
- Ley N° 24.016 “**REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE**”.
- Ley N° 18.038 - **NUEVO REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA TRABAJADORES AUTONOMOS**
- Ley N° 18.037 - **NUEVO REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA**
- Decreto 78/1994 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)
- Resolución N° 33/2009-Secretaría de la Seguridad Social
- Resolución N° 41/2005-Secretaría de la Seguridad Social
- Resolución N° 33/2005-Secretaría de la Seguridad Social
- Resolución N° 84/2008-Administración Nacional de la Seguridad Social
- Resolución N° 601/2008-Administración Nacional de la Seguridad Social
- Resolución N° 2316/2007-Administración Federal de Ingresos Públicos
- Decreto Nacional N° 3245/1983
- Decreto Nacional N° 8820/1962
- Decreto Nacional N° 137/2005
- Decreto Nacional N° 160/2005
- Decreto Nacional N° 894/2001
- Decreto Nacional N° 5229/1962
- Decreto Acuerdo N° 1143/1932
- Decreto Nacional N° 8566/1961

I -REGIMENES PREVISIONALES - requisitos y beneficios a obtener

Régimen Previsional	Norma Legal	Requisitos							Aporte Persona l Con alícuota diferencial	Haber Previsional mensual a obtener	
		Años con servicios con aportes computables	Tipos de Servicios (Régimen)	Edad Mínima		Años acreditados Frente a alumnos	Requisitos del cese de servicios	Compensación del faltante de años de Ss. con exceso de edad			Acreditar cese definitivo o renuncia condicionada Dec. 8820/62
Varones	Mujeres										
SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino) -Régimen Previsional General-	Ley N° 24.241 y Ley N° 26.425	30 años	Servicios comunes	65 años	60 años	-----	-----	1 año de servicio por cada 2 años de exceso de edad (art. 19° Ley N° 24.241)	-----	Sin alícuota diferencial Porcentaje vigente del SIPA (11%)	PBU (Prestación Básica Universal) PC (Prestación Compensatoria) PAP (Prestación Adicional por Permanencia)
RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	Ley N° 26.508 y Resolución 33/2009-SSS.	25 años	Servicios Universitarios docentes en UUNN	65 años	60 años	10 continuos o discontinuos frente de alumnos.	Acreditar el cese de su actividad laboral en la docencia universitaria	No puede compensar la falta de servicios con el exceso de edad	cese de su actividad laboral en la docencia universitaria de manera definitiva o condicionada	2% por sobre el porcentaje vigente del SIPA (11%)	equivalente al 82% del cargo o sumatoria de cargos. y desempeñados al cese durante 5 años mínimos, continuos o discontinuos)
SUPLEMENTO "RÉGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES"	Decreto Nacional 137/2005 y Ley N° 24.016	30 años, reduciéndose esta cantidad a 25 años de servicios docentes, si se acreditara que 10 de ellos, continuos o discontinuos, lo han sido al frente de alumnos.	Servicios docentes (Ley 14.473) Estatuto Docente	60 años	57 años	10 continuos o discontinuos frente de alumnos, reducen a 25 años el total	-----	No puede compensar la falta de servicios con el exceso de edad	cese de actividad laboral debe registrarse en la docencia referida en el Estatuto del Docente, Ley N° 14.473 de manera definitiva o condicionada	2% por sobre el porcentaje vigente del SIPA (11%)	monto del haber de la Ley N° 24.241 y más el "Suplemento creado por el artículo 2° del Dec. 137/2005", calculado este entre la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley N° 24.241 y el porcentaje establecido en el artículo 4° de la Ley N° 24.016
REGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES	Ley N° 24.016	30 años reduciéndose esta cantidad a 25 años de servicios docentes, si se acreditara que 10 de ellos, continuos o discontinuos, lo han sido al frente de alumnos.	Servicios docentes (Ley 14.473) Estatuto Docente	60 años	57 años	10 continuos o discontinuos, reducen a 25 años el total	-----	No puede compensar la falta de servicios con el exceso de edad	Cese en la o los cargos docentes referida en el Estatuto del Docentes, Ley N° 14.473 de manera definitiva o condicionada	2% por sobre el porcentaje vigente del SIPA (11%)	será equivalente al 82 % móvil de la remuneración mensual del cargo u horas que tuviera asignado al momento del cese
SUPLEMENTO "RÉGIMEN ESPECIAL PARA INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS"	Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929	30 años	Servicios comunes más 15 años continuos o 20 años discontinuos de las actividades específicas	65 años	60 años	-----	-----	No puede compensar la falta de servicios con el exceso de edad del afiliado	Cese en la o las actividades comprendidas por la Ley N° 22.929, de manera definitiva o condicionada.	2% por sobre el porcentaje vigente del SIPA (11%)	monto del haber de la Ley N° 24.241 y el suplemento que cubra la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley N° 24.241 y el 85 % de la remuneración total, del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva en el servicio

RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL EN BENEFICIO DE LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	Ley N° 22.929	30 años	Servicios comunes más 15 años continuos o 20 años discontinuos de las actividades específicas	65 años	60 años	-----	-----	No puede compensar la falta de servicios con el exceso de edad del afiliado	Cese en la o las actividades comprendidas por la Ley N° 22.929, de manera definitiva o condicionada	2% por sobre el porcentaje vigente del SIPA	Equivalente al 85% móvil de la remuneración total, del cargo que ocupaba al momento del cese, durante 24 meses consecutivos.
---	---------------	---------	--	---------	---------	-------	-------	---	---	---	--

II - ESCALAFONES DEL PERSONAL Y LOS REGIMENES PREVISIONALES APLICABLES

Tipos de Actividades	Funciones Desempeñadas	Disposiciones Aplicables	Ámbito de Aplicación Personal		Régimen Previsional	Norma Legal
Servicios docentes (Ley 14.473) Estatuto Docente	Docentes de nivel inicial, primario, medio, y superior no universitario	Estatuto del Docente - Ley N° 14.473	Servicios docentes prestados en el ámbito nacional, definidos por el Estatuto del Docente - Ley N° 14.473 y su reglamentación de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario de establecimientos públicos o de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial;	Punto 1) del Artículo 1° de la Resolución N° 33/2005-SSS.	SUPLEMENTO "RÉGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES"	Decreto Nacional 137/2005 y Ley N° 24.016
Servicios docentes (Ley 14.473) Estatuto Docente	Docentes de nivel inicial, primario, medio, y superior no universitario	Estatuto del Docente - Ley N° 14.473	Personal docente al que se refiere la Ley 14.473, Estatuto del Docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o privados	Artículo 1° de la Ley N° 24.106	REGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES	Ley N° 24.016
Docente Universitario - Investigador	Formación moral, intelectual, científica, técnica y artística de los alumnos, la investigación, el perfeccionamiento y actualización profesional y docente, la extensión universitaria, la colaboración en la prestación retribuable de servicios y la participación en las funciones directivas de la Univ. que estatualmente le corresponde.	Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo- Artículos 41° y 42°	El personal docente que se desempeña en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 22.207 y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades,	Inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 22.929, modificado por la Ley N° 23.026	SUPLEMENTO "RÉGIMEN ESPECIAL PARA INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS"	Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929 y Ley N° 23.026
Autoridades Superiores	Gobierno y Gestión	Decreto Nacional N° 844/1977, y Ordenanza N° 50/96-Consejo	Personal que sean docentes-investigadores con dedicación exclusiva de las Universidades Nacionales, en los	Artículo 1° de la Resolución N° 21/2009-SSS.		

		Superior	períodos en que dichos docentes cumplan tareas de gestión como autoridades universitarias, con retención del cargo docente que los incluye en la Ley Especial.			
Docente Universitario - Investigador	Formación moral, intelectual, científica, técnica y artística de los alumnos, la investigación, el perfeccionamiento y actualización profesional y docente, la extensión universitaria, la colaboración en la prestación retribuable de servicios y la participación en las funciones directivas de la Univ. que estatualmente le corresponde.	Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo- Artículos 41º y 42º	El personal docente que se desempeñe en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 22.207 y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades,	Inciso b) del Artículo 1º de la Ley N° 22.929, modificado por la Ley N° 23.026	RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL EN BENEFICIO DE LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	Ley N° 22.929 y Ley N° 23.026

IV - COMPATIBILIDAD CON LAS DISTINTAS PASIVIDADES

Régimen Previsional	Norma Legal	Acumulación Permitida		
		Tipo de Prestación Previsional	Compatibilidad	Encuadre Legal
SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino) -Régimen Previsional General-	Ley N° 24.241 y Ley N° 26.425	Prestación de vejez o jubilación ordinaria	Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.	Artículo 34º punto 1) de la ley N° 24.241, Artículo 1º último párrafo del Dec. Nac. 8566/1961 (modificado por el Dec. Nac. 894/2001) y Artículo 4º Párrafo Decreto-Acuerdo N° 1134/1932, en virtud de lo normado por el Art. 3º del Decreto 5229/1962
RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	Ley N° 26.508 y Resolución 33/2009-SSS.	jubilación ordinaria docente universitaria	Incompatibilidad total entre el desempeño simultáneo de las tareas docentes universitarias	Artículo 1º inciso e) de la Ley N° 26.508 (Reglamentación dada por Resolución N° 33/2009-SSS.)
SUPLEMENTO "RÉGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES"	Decreto Nacional 137/2005 y Ley N° 24.016	Jubilación ordinaria de la Ley N° 24.241, más el Suplemento "Régimen Especial para Docentes"	El goce del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales; provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.	Artículo 11º de la Resolución N° 33/2005-SSS.

REGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES	Ley N° 24.016	Jubilación ordinaria para el personal docente al que se refiere la Ley N° 14.473 (Estatuto del Docente) y su reglamentación.	Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.	Artículo 34° punto 1) de la ley N° 24.241, Artículo 1° último párrafo del Dec. Nac. 8566/1961 (modificado por el Dec. Nac. 894/2001) y Artículo 4° Párrafo Decreto-Acuerdo N° 1134/1932, en virtud de lo normado por el Art. 3° del Decreto 5229/1962
SUPLEMENTO “RÉGIMEN ESPECIAL PARA INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS”	Decreto Nacional N° 160/2005 y Ley N° 22.929	Jubilación ordinaria de la Ley N° 24.241, más el Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos"	Será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.	Artículo 8° de la Resolución N° 41/2005-SSS.
RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL EN BENEFICIO DE LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	Ley N° 22.929	Jubilación ordinaria para investigadores científicos y tecnológicos.	Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.	Artículo 34° punto 1) de la ley N° 24.241, Artículo 1° último párrafo del Dec. Nac. 8566/1961 (modificado por el Dec. Nac. 894/2001) y Artículo 4° Párrafo Decreto-Acuerdo N° 1134/1932, en virtud de lo normado por el Art. 3° del Decreto 5229/1962